



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

*Ley Núm. 8 /2026, de fecha 30 de junio,  
General de Zonas Económicas Especiales en la  
República De Guinea Ecuatorial.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Guinea Ecuatorial, en el marco de los artículos 27, 28 y 29.2 de la Ley Fundamental y en su Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible, Agenda Guinea Ecuatorial 2035, y en consonancia con los objetivos estratégicos de la Agenda de la Unión Africana 2063, ha emprendido un proceso de transformación económico-estructural destinado a promover la diversificación productiva, la competitividad internacional, la atracción de inversiones de capital tanto nacional como extranjero y la generación de empleo digno y sostenible.

Este proceso exige la creación de un marco jurídico moderno, seguro y previsible que ofrezca garantías suficientes a los inversores nacionales e internacionales, al tiempo que asegure que el desarrollo económico se realice en armonía con los principios de soberanía nacional, justicia social, protección ambiental y beneficio para las comunidades locales.

Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) se erigen como instrumentos estratégicos de política económica de probada eficacia a nivel internacional, concebidas para actuar como polos de desarrollo que concentren infraestructuras de clase mundial, incentivos fiscalmente competitivos y regímenes administrativos simplificados. Su implementación persigue fomentar la innovación, la transferencia de tecnología, el conocimiento, la integración en las cadenas regionales y globales de valor, y la potenciación de sectores económicos prioritarios más allá de los tradicionales.

En este sentido, la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico integral para la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión y control de las Zonas Económicas Especiales en el territorio nacional. Para ello, se crea una Autoridad Nacional de Zonas

Documento firmado electrónicamente con código de verificación 3b9f42dd-01c2-4d38-8b20-797ebaa7473e





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

Económicas Especiales (ANZEE), dotada de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, que actuará como ente rector y supervisor, garantizando la agilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de las Zonas Económicas Especiales (ZEE).

Así mismo, la presente Ley define un catálogo de incentivos fiscales y no fiscales, de carácter temporal, diseñados para hacer atractivas las Zonas Económicas Especiales (ZEE) a la inversión y vinculados al cumplimiento de compromisos de inversión, creación de empleo y contenido nacional. Se consagra el principio de seguridad jurídica para los inversores, garantizando la estabilidad normativa, la protección frente a cambios legislativos, la no discriminación y el acceso a mecanismos efectivos de solución de controversias.

De manera fundamental, este marco legal se asienta sobre los pilares irrenunciables de la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social corporativa. Las actividades desarrolladas en las Zonas Económicas Especiales (ZEE) deberán sujetarse a la normativa medioambiental nacional e internacional, adoptando las mejores prácticas disponibles y contribuyendo activamente al bienestar y desarrollo de las comunidades locales a través de la formación, la contratación prioritaria de mano de obra nacional y el fortalecimiento de proveedores locales.

Y en su virtud, a propuesta del Gobierno, y debidamente aprobada por la Cámara de los Diputados y el Senado en su primer Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Malabo en el año 2026 y en uso de las facultades que Me confiere la Ley Fundamental, sanciono y promulgo la presente,

## LEY GENERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

..//..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

La presente ley tiene por objeto:

1. Regular la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión, control y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.
2. Establecer los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que resulten aplicables, en función de un modelo de desarrollo económico soberano y de producción nacional que garantice el encadenamiento productivo, la seguridad jurídica, la justicia social y las medidas ambientalmente sustentables".

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables en la República de Guinea Ecuatorial a:

1. Todas las Zonas Económicas Especiales delimitadas y declaradas como tales conforme a la presente Ley.
2. Los Desarrolladores de Zonas Económicas Especiales, sean públicos, privados o mixtos.
3. Los Operadores de Zonas Económicas Especiales que realicen actividades autorizadas dentro de las mismas.
4. Todos los bienes que se importen, almacenen, y transformen en una Zona Económica Especial.
5. Todos los bienes que se exporten o se reexporten desde una Zona Económica Especial.
6. Los servicios prestados dentro de las Zonas Económicas Especiales vinculados a las actividades autorizadas.



## **Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación.**

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las siguientes materias y actividades:

1. Defensa y seguridad nacional, incluidas las instalaciones militares y las actividades relacionadas con la protección de la soberanía del

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

Estado. La presente exclusión se limita a las actividades directamente vinculadas al ejercicio de funciones soberanas de defensa o seguridad nacional y no impedirá el desarrollo dentro de las zonas económicas especiales de actividades industriales, logísticas, tecnológicas o de servicio que no impliquen el ejercicio directo de dichas funciones soberanas.

2. Extracción y gestión de recursos naturales estratégicos que, por disposición legal, se reserven de forma exclusiva al Estado. La presente exclusión se entenderá referida exclusivamente a las actividades de exploración, prospección, extracción o explotación directa de dichos recursos cuando la legislación sectorial establezca una reserva estatal expresa. Esta exclusión no impedirá que dentro de las zonas económicas especiales puedan desarrollarse actividades industriales, energéticas, logísticas o de transformación relacionadas con dichos recursos, tales como su procesamiento, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte, comercialización o servicios asociados, siempre que se realice de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
3. Cualquier otra materia que, por disposición legal expresa, no pueda ser objeto de liberalización ni de régimen especial en las Zonas Económicas Especiales. La exclusión prevista en este numeral se aplicará únicamente cuando una ley sectorial establezca de forma expresa una reserva exclusiva al estado o una prohibición específica de liberalización. En ausencia de dicha reserva expresa, las actividades económicas podrán desarrollarse dentro de las zonas económicas especiales conforme al régimen previsto en la presente Ley.
4. La exploración, perforación, desarrollo, producción y comercialización de petróleo y gas en los bloques y campos petrolíferos del territorio nacional, incluidos los situados en la plataforma continental y la zona económica exclusiva marítima. La exclusión prevista en el presente numeral se refiere exclusivamente



..//..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

a las actividades upstream reguladas por la legislación de hidrocarburos, tales como refinerías, petroquímicas, almacenamiento, transporte, licuefacción, transformación industrial o hubs energéticos, siempre que su desarrollo sea compatible con la legislación sectorial aplicable. Estas actividades podrán desarrollarse dentro de las zonas económicas especiales previa autorización de la ANZEE y conforme al marco jurídico del sector de hidrocarburos.

5. En relación a los numerales 2 y 3 del presente artículo, cuando razones de interés económico nacional, desarrollo industrial o atracción de inversiones estratégicas lo justifiquen, la autoridad nacional de zonas económicas especiales (ANZEE), podrá autorizar excepcionalmente determinadas actividades comprendidas en el presente numeral, previo informe favorable del gobierno y siempre que dicha autorización no contravenga la reserva constitucional o legal expresa y sea sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable.



#### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Zona económica Especial (ZEE):** Es un área geográficamente delimitada dentro del territorio nacional, sujeta a un régimen jurídico, fiscal, aduanero, administrativo y operativo especial, establecido por Ley, cuyo objeto es promover la inversión, la industrialización, la diversificación económica, la creación de empleo y competitividad, mediante la simplificación de procedimientos, la provisión de infraestructuras adecuadas y la concesión de incentivos específicos, sin perjuicio de la aplicación del ordenamiento jurídico general del Estado en aquellas materias no expresamente reguladas por dicho régimen especial.
2. **Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE):** Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia,

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

patrimonio independiente y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera, encargado de la planificación, promoción, regulación, supervisión, gestión y control de las Zonas Económicas Especiales.

3. **Asociación Público-Privada (APP):** Mecanismo de colaboración contractual entre la ANZEE (en representación del Estado) y un Desarrollador privado o consorcio, para el financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de una ZEE.
4. **Concesión Administrativa:** Figura jurídica mediante la cual la ANZEE otorga a un Desarrollador o a un Operador el derecho de uso, aprovechamiento y gestión de un terreno de dominio público estatal por un plazo determinado, para el desarrollo de las actividades propias de la ZEE.
5. **Contenido Nacional:** Porcentaje del valor total de los insumos, mano de obra, bienes, servicios y tecnología que deben ser obtenidos o provistos por proveedores nacionales o empresas establecidas en la República de Guinea Ecuatorial, de acuerdo con los parámetros que establezca la normativa y las Licencias aplicables.
6. **Desarrollador de la ZEE:** Persona jurídica, de naturaleza pública, privada o mixta, debidamente autorizada por la ANZEE, que tiene a su cargo la concepción, planificación, financiación, desarrollo, construcción, dotación de infraestructuras, operación básica, mantenimiento y promoción comercial de una Zona Económica Especial o de un sector de la misma.
7. **Zona Económica Especial de Empresa Única:** Régimen que, mediante Decreto Presidencial motivado, puede conceder los beneficios e incentivos previstos en la presente Ley a una empresa o proyecto específico de alto impacto económico y estratégico para el país, sin que ésta deba necesariamente ubicarse dentro del perímetro de una ZEE delimitada físicamente.

..//..





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

8. **Licencia de Desarrollador:** Título habilitante otorgado por la ANZEE que acredita a una entidad para actuar como Desarrollador de una ZEE, con los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley y su normativa de desarrollo.
9. **Licencia de Operador o Licencia de Establecimiento:** Autorización administrativa concedida por la ANZEE, previa solicitud del interesado y con el aval del Desarrollador cuando corresponda, que permite a una empresa instalarse y ejercer una actividad económica específica dentro de los límites de una Zona Económica Especial.
10. **Operador de la ZEE o Empresa Residente:** Persona jurídica, nacional o extranjera, debidamente licenciada por la ANZEE y/o por el Desarrollador, para instalar sus actividades y operar dentro del perímetro de una Zona Económica Especial, desarrollando una o varias de las actividades económicas autorizadas.
11. **Plan Maestro de Desarrollo:** Instrumento de planificación integral, elaborado por el Desarrollador y aprobado por la ANZEE, que define la vocación, usos del suelo, infraestructuras, fases de desarrollo, impacto socioeconómico y ambiental, y las directrices generales para la gestión de una Zona Económica Específica.
12. **Régimen Especial de la ZEE:** Conjunto de normas de aplicación preferente en el ámbito territorial de la Zona Económica Especial, que establece beneficios, incentivos, procedimientos administrativos simplificados ("ventanilla única") y regulaciones específicas en materia fiscal, aduanera, laboral, de inversiones extranjeras y de comercio exterior.
13. **Régimen Sancionador:** Conjunto de principios, infracciones, sanciones y procedimientos aplicables para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y sus normas de desarrollo.





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

14. **Usuario o Cliente:** Persona física o jurídica que, sin tener la condición de Operador, utiliza de forma transitoria o permanente los servicios o infraestructuras disponibles dentro de la ZEE, tales como almacenaje, logística o exhibición comercial.
15. **Ventanilla Única:** Mecanismo administrativo integrado y centralizado, implementado y gestionado por la ANZEE, destinado a agilizar y simplificar todos los trámites, procedimientos, autorizaciones y permisos necesarios para el establecimiento y operación de los Desarrolladores y Operadores en las ZEE.
16. **Zonas Francas (ZF):** Áreas delimitadas que operan bajo un régimen aduanero y fiscal especial y diferenciado, destinadas principalmente al almacenamiento, exhibición, reempaque, re etiquetado y comercialización de mercancías, con suspensión de tributos hasta su salida del territorio aduanero nacional o su exportación.
17. **Zonas de Procesamiento de Exportaciones (ZPE):** Destinadas prioritariamente a empresas que transforman, elaboran o añaden valor a productos, con destino principal a la exportación.
18. **Zonas Industriales y Manufactureras:** Espacios orientados a la producción, ensamblaje y manufactura de bienes para abastecer tanto el mercado interno como externo.
19. **Zonas de Servicios Globales:** Destinadas a la prestación de servicios de alto valor añadido, incluyendo servicios financieros, logísticos avanzados, tecnologías de la información y comunicación (TIC), turismo, salud, educación e I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación).
20. **Zonas Agroindustriales y Agroalimentarias:** Dedicadas al procesamiento, transformación, conservación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros y acuícolas, fomentando la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el desarrollo de cadenas de valor nacionales.

..//..





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

21. **Zonas Logísticas, de Transporte y Puertos Libres:** Áreas estratégicas dotadas de infraestructuras para facilitar el almacenamiento, distribución, transporte multimodal (terrestre, marítimo, aéreo) y la gestión de la cadena de suministro. Incluye la figura de Puertos Libres que integran actividades comerciales, logísticas, turísticas y de servicios.

22. **Zonas Energéticas e Industriales de Transformación:** Orientadas a la explotación sostenible, valorización, transformación primaria y secundaria de recursos naturales no renovables, incluyendo minería, hidrocarburos, refinerías, plantas de procesamiento y hubs energéticos, siempre que la legislación sectorial específica lo permita.



23. **Zonas Especializadas:** Comprenden parques tecnológicos, eco-industriales, hubs de innovación digital, centros de investigación y desarrollo, y zonas dedicadas a la economía circular y la transición energética.

24. **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):** Es un sistema o plataforma electrónica que permite a importadores, exportadores y otros operadores del comercio internacional, realizar en un solo punto de entrada todos los trámites, gestiones y presentación de documentos requeridos por las distintas autoridades gubernamentales.

25. **Zona económica especial digital (ZEED):** es un área geográfica o entorno regulatorio específico diseñado para fomentar el desarrollo de la economía digital, mediante incentivos, infraestructura tecnológica avanzada y normativas flexibles orientadas a actividades basadas en tecnología.

#### **Artículo 5. Principios Rectores**

Las Zonas Económicas Especiales se regirán por los siguientes principios:

..//..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

1. Transparencia y rendición de cuentas, garantizando el acceso público a la información y mecanismos de participación ciudadana;
2. Seguridad jurídica y estabilidad normativa, con incentivos previsibles, trámites simplificados y solución eficaz de controversias;
3. Competitividad e innovación, mediante infraestructura de clase mundial, adopción tecnológica y conectividad global;
4. Desarrollo sostenible y responsabilidad social, con exigencias ambientales estrictas y beneficios para las comunidades locales;
5. Inclusión laboral y fortalecimiento del capital humano, promoviendo empleo digno, capacitación y contenido local;
6. Integración regional y articulación productiva, asegurando la vinculación de las ZEE con la economía nacional y las cadenas de valor internacional; y
7. Principio de participación institucional.



## CAPÍTULO II GOBERNANZA Y GESTIÓN

### Artículo 6. Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE) y Tutela Administrativa

#### 1.- Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE)

Las Zonas Económicas Especiales estarán gobernadas por la ANZEE. Dicho Ente, será creado mediante un Decreto Presidencial a propuesta del Gobierno como Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Estará integrado por representantes del sector privado y público. Sus funciones incluyen:

1. Administrar y supervisar las ZEE.
2. Promocionar internacionalmente las ZEE para atraer inversores y proyectos estratégicos.

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

3. Establecer ventanillas únicas para trámites y asistencia a los inversores y Operadores.
4. Proponer la creación de las ZEE.
5. Otorgar, revocar licencias y permisos para Desarrolladores y Operadores.
6. Recaudar tasas específicas y supervisar el cumplimiento normativo.
7. Elaborar informes anuales al Gobierno.
8. Mediar los conflictos entre Desarrolladores y Operadores.
9. Imponer sanciones en caso de infracción.
10. Proponer al Gobierno las políticas de mejora de las ZEE.
11. Gestión directa con los servicios e instituciones públicas o privadas oportunas para acelerar los procesos de establecimiento de la ZEE y demás aspectos relacionados a la misma.
12. Y las demás que determine la presente Ley y demás normas del ordenamiento jurídico nacional.



**2.- Tutela Administrativa**

1. La Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE), junto con las zonas económicas específicas, queda bajo la tutela del Ministerio encargado de Comercio, Promoción de empresas e Industria, a los efectos de tutela administrativa, coordinación estratégica y coherencia con la política nacional de desarrollo industrial y comercial.
2. El Ministerio ejercerá funciones de orientación estratégica, coordinación interministerial y supervisión del cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de Zonas Económicas Especiales, sin interferir en la autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera de la ANZEE.
3. La ANZEE rendirá cuentas anualmente al Ministerio tutor sobre el cumplimiento de sus objetivos, ejecución presupuestaria y desempeño institucional, sin perjuicio de los controles previstos por la legislación de Finanzas Públicas.

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

### CAPÍTULO III

## CLASIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

#### Artículo 7. Clasificación de ZEE

Las Zonas Económicas Especiales en la República de Guinea Ecuatorial se clasifican en las siguientes categorías, de conformidad con los objetivos de atracción de inversión, diversificación económica, industrialización y desarrollo sostenible del País:



1. Zonas Francas (ZF).
2. Zonas de Procesamiento de Exportaciones (ZPE) y Zonas Industriales/Manufactureras.
3. Zonas de Servicios Globales (financieros, logísticos, TIC, turismo, salud, educación).
4. Zonas Agroindustriales y Agroalimentarias.
5. Zonas Logísticas, Transporte y Puertos Libres.
6. Zonas Energéticas e Industriales de Transformación.
7. Zonas Especializadas (tecnológicas, Digitales, eco-industriales, hubs de innovación, transición energética).
8. Zona Económica Especial de Empresa Única: Régimen que, mediante Decreto Presidencial motivado, puede conceder los beneficios e incentivos previstos en esta Ley a una empresa o proyecto específico de alto impacto económico y estratégico para el país, sin que ésta deba necesariamente ubicarse dentro del perímetro de una ZEE delimitada físicamente.
9. Otras que determine el Gobierno mediante Decreto, aprobado en Consejo de Ministros.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

## **Artículo 8. Creación de Zonas Económicas Especiales**

1. Las ZEE serán creadas mediante Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales. El Decreto de creación deberá contener la descripción precisa de los límites de la zona, su denominación, su estructura organizativa, los tipos de actividades prioritarias que se promoverán y el régimen aplicable.
2. Serán requisitos imprescindibles para su creación:
  - a) Ubicación estratégica
  - b) Potencial para generación de empleo
  - c) Impacto medioambiental favorable o mitigable
  - d) Infraestructuras básicas disponibles o proyectadas
  - e) Disposición de un plan maestro que defina sus prioridades, objetivos, medidas de seguridad, protección y medio ambiente.



## **Artículo 9. Admisión, Exclusión y Obligaciones de las empresas que operan en la ZEE.**

### **1. Condiciones de Admisión.**

Podrán ser admitidas en las Zonas Económicas Especiales las empresas nacionales o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente registradas conforme a la legislación mercantil de la República de Guinea Ecuatorial.
- b) Acreditar solvencia económica y financiera, así como capacidad técnica y operativa suficiente para desarrollar la actividad económica propuesta.
- c) Presentar a la ANZEE un plan de negocio, inversión y actividad que se ajuste a los objetivos estratégicos, la

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

vocación y las actividades prioritarias definidas para la Zona Económica Especial correspondiente.

- d) Comprometerse a cumplir con los porcentajes mínimos de contenido nacional, contratación progresiva de mano de obra nacional, programas de transferencia de tecnología y conocimiento que establezcan las normativas aplicables para la ZEE.

## 2. Condiciones de Exclusión.

Quedarán excluidas de la posibilidad de establecerse y operar en las Zonas Económicas Especiales:



- a) Las empresas, sus representantes legales o beneficiarios finales que hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos de corrupción, fraude fiscal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, tráfico ilícito de drogas, delitos ambientales graves o atentados contra la salud pública.
- b) Las empresas que se encuentren en situación de concurso de acreedores, quiebra o insolvencia declarada.
- c) Aquellas empresas que figuren en listas restrictivas de sanciones económicas o financieras, o que realicen actividades contrarias a la seguridad nacional o al orden público, por parte de los organismos internacionales de los cuales la República de Guinea Ecuatorial forme parte.
- d) Las que incumplan de forma grave o reiterada los principios de desarrollo sostenible, responsabilidad social corporativa o las normas de cumplimiento establecidas en la presente Ley.

## 3. Obligaciones de las empresas admitidas:

Las empresas admitidas en las Zonas Económicas Especiales, estarán sujetas a las siguientes obligaciones principales:

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

- a) Cumplir estrictamente con la normativa fiscal, aduanera, laboral, medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de transparencia establecida en la presente Ley, su normativa de desarrollo y el Decreto de Creación de su Zona.
- b) Presentar informes anuales a la ANZEE de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, que incluya el detalle del cumplimiento de los compromisos de contenido nacional, empleo nacional, formación, impacto ambiental y contribución al desarrollo comunitario. Dicho informe será de carácter público y estará sujeto a verificación y auditoría independiente.
- c) Apoyar el desarrollo de las Pymes a través de las Cámaras de Comercio.
- d) Llevar una contabilidad separada, completa y auditable de todas sus operaciones realizadas dentro de la ZEE, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y la normativa específica que emita la ANZEE. Poner dicha información a disposición de la ANZEE y de los órganos de control fiscal.
- e) Respetar las políticas de contratación laboral prioritaria de personal nacional y de formación continua establecidas, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano local.
- f) Implementar y mantener actualizados planes de gestión ambiental, evaluaciones de impacto y medidas de mitigación, de acuerdo con la legislación nacional e internacional aplicable.
- g) Comunicar a la ANZEE cualquier cambio sustancial en su objeto social, estructura accionarial, plan de inversiones o situación jurídica financiera que pueda afectar a su Licencia de operación.

4. La ANZEE elaborará y aprobará un Reglamento de Admisión y Permanencia de empresas, que desarrollará los procedimientos, plazos y criterios detallados para la evaluación de solicitudes, el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

..//..





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE INCENTIVOS

### Artículo 10. Incentivos fiscales

1. A efectos de la presente Ley, los Desarrolladores y Operadores que operen en las Zonas Económicas Especiales, podrán beneficiarse de los incentivos fiscales y aduaneros sobre los conceptos impositivos descritos a continuación:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

Del primero al décimo año.....0%

A partir de undécimo al vigésimo año.....10%

Del vigésimo primero a más.....15%

b) Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y aranceles aduaneros, aplicable a importaciones de maquinarias, materias primas y bienes destinados a la ZEE.

c) Exención de tasas y timbres de registro, aplicable sobre:

i. Las Actas de constitución y aumentos de capital de las empresas establecidas en la ZEE,

ii. Adquisición por parte de las empresas, de terrenos necesarios para la realización de sus proyectos de inversión.

d) Exención del Impuesto sobre Bienes Muebles e Inmuebles, aplicable a los edificios, maquinaria y equipos utilizados por empresas de la ZEE, durante un periodo de 10 años.

e) Exención del Impuesto sobre dividendos y otras rentas patrimoniales similares, distribuidas por empresas establecidas en las ZEE y derivadas de actividades realizadas en dichas zonas durante un periodo de 10 años.

2. Cada Decreto de Creación de las Zonas Económicas Especiales recogerá el cómputo de impuestos y tasas sujetos a exenciones,

..//..





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

deducciones y bonificaciones, así como el período de vigencia de las mismas.

## **Artículo 11. Incentivos no fiscales**

### **1. Régimen de propiedad y uso de la tierra en las Zonas Económicas Especiales**

1.1. Las tierras situadas dentro de los límites de una Zona Económica Especial son de titularidad estatal, inalienables e imprescriptibles, sin perjuicio de los derechos de uso y disfrute que el Estado otorgue a los Desarrolladores y Operadores conforme a la presente Ley.

1.2. El Estado podrá conceder a los Desarrolladores y Operadores autorizados:

- a) Derechos de concesión administrativa sobre terrenos, por un plazo determinado y prorrogable, conforme a las condiciones que fije el Decreto de Creación de la Zona y la respectiva Licencia.
- b) Derechos de arrendamiento de larga duración, que no podrán superar el límite de noventa y nueve (99) años, renovables previa autorización de la Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE).
- c) Derechos de uso, explotación u otros previstos en la legislación civil y mercantil vigente, siempre que se ajusten a la finalidad de la Zona.

1.3. Los derechos de uso y explotación de tierras otorgados a Desarrolladores y Operadores serán inscritos a título gratuito en el registro de la propiedad y mercantil, gozando de la misma protección jurídica que los derechos reales reconocidos por la legislación nacional, en tanto se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley, el Decreto de Creación de la ZEE de referencia y, la licencia de concesión o arrendamiento.

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

- 1.4. En ningún caso la transmisión, cesión o gravamen de los derechos otorgados podrá realizarse sin la previa autorización de la ANZEE.
- 1.5. En caso de extinción, revocación o expiración del derecho de uso, las infraestructuras y mejoras incorporadas al terreno revertirán al Estado sin obligación de indemnización, salvo lo pactado en contrario en la Licencia o en la normativa especial aplicable.

## 2. Visado y movilidad laboral especializada

El Gobierno establecerá un régimen simplificado de visado de inversión y permisos de trabajo para el personal, en un plazo de siete (7) a quince (15) días.

## 3. Infraestructuras básicas y servicios

La ANZEE garantizará y/o coordinará con las entidades correspondientes la seguridad del suministro prioritario de energía, agua, telecomunicaciones, tratamientos de residuos en condiciones preferenciales y con planes de energía resiliente incluyendo renovables.

# CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INVERSIÓN

## Artículo 12. Seguridad jurídica

1. El Estado garantizará a los Desarrolladores y Operadores de las Zonas Económicas Especiales, la plena protección de la propiedad y seguridad jurídica en todas sus actividades dentro del marco de la presente Ley y demás normas que la desarrollen. La protección de la propiedad y seguridad jurídica comprenderá, entre otros aspectos:
  - a) La estabilidad normativa y la irretroactividad de las disposiciones restrictivas en materia fiscal, aduanera, laboral y de inversión, salvo disposición expresa de orden público.

...//...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

b) Las inversiones y activos establecidos en las Zonas Económicas Especiales gozarán de plena protección jurídica y no serán objeto de medidas que directa o indirectamente limiten o priven al inversionista de su propiedad, control o gestión. El Estado garantiza el respeto a la propiedad privada, la libre transferencia de capitales y beneficios, así como el derecho de los inversionistas a disponer de sus participaciones sin interferencia. Cualquier adquisición de activos por parte del Estado solo podrá realizarse mediante acuerdo voluntario con el inversionista, en condiciones de mercado y con compensación mutuamente aceptada.

c) El derecho a la igualdad de trato y no discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros, salvo lo relativo al cumplimiento de las políticas del contenido nacional.

d) El acceso a mecanismos eficaces de resolución de controversias, incluyendo la mediación y el arbitraje nacional e internacional reconocido por la legislación vigente y los tratados internacionales ratificados por el Estado.

e) La publicidad y transparencia de los actos administrativos que afecten a los derechos de los sujetos comprendidos en la presente Ley.

2. Cualquier vulneración del principio de seguridad jurídica dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

### **Artículo 13.- Asociaciones Público-Privadas en las Zonas Económicas Especiales**

El Estado podrá promover proyectos en las Zonas Económicas Especiales mediante Asociaciones Público-Privadas, que permitirán la participación del sector privado en la construcción, gestión y financiación de infraestructuras y servicios. Dicha asociación deberá contener reglas claras y precisas sobre duración, obligaciones de inversión y operación, reparto de riesgos, beneficios y mecanismos de resolución de conflictos.

..//..





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

Asimismo, los proyectos deberán regirse por los principios de igualdad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad, responsabilidad social y contenido **nacional**, bajo la supervisión de la Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales.

## CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

### Artículo 14. Principio de desarrollo sostenible

1. Las actividades realizadas en las Zonas Económicas Especiales, estarán sujetas a los principios de desarrollo sostenible, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente.



A tales efectos, serán de aplicación obligatoria de la normativa medioambiental en vigor, la normativa internacional suscrita por la República de Guinea Ecuatorial, incluyendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda de Naciones Unidas vigente, las normas fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible "Agenda Guinea Ecuatorial" vigente, y la Agenda de la Unión Africana vigente.

2. **Tanto los Desarrolladores como Operadores** deberán adoptar planes de gestión ambiental, con evaluaciones de impacto, medidas de mitigación, control de emisiones y uso eficiente de los recursos naturales, bajo supervisión de la Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales.

### Artículo 15. Responsabilidad social empresarial.

1. Los Desarrolladores y Operadores que actúen en las ZEE estarán obligados a contribuir al bienestar de las comunidades locales, mediante programas de formación profesional, acceso a empleo

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

digno, fortalecimiento de proveedores nacionales y participación en proyectos de desarrollo comunitario.

2. La Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales establecerá, en coordinación con los ministerios competentes, porcentajes mínimos de contenido nacional, incluyendo contratación progresiva de mano de obra nacional, adquisición de bienes y servicios a proveedores locales y transferencia tecnológica.
3. Los desarrolladores y operadores deberán presentar anualmente un informe de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, que será público y objeto de auditoría independiente.



## CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y CONTROL

### Artículo 16. Transparencia y Control en las Zonas Económicas Especiales.

#### 1. Transparencia en las Zonas Económicas Especiales

La gestión y funcionamiento de las Zonas Económicas Especiales estarán sujetos a los principios de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley Fundamental, la presente Ley, las normas contra la corrupción y los tratados internacionales suscritos por la República de Guinea Ecuatorial.

##### 1.1. La Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales:

- a) Presentará al Gobierno anualmente, un informe de resultados económicos, sociales y ambientales de cada ZEE, detallando inversiones recibidas, empleos creados, número de personas

../..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

formadas, exportaciones, importaciones y reexportaciones realizadas, beneficios fiscales otorgados y cumplimiento de compromisos de responsabilidad social y sostenibilidad.

- b) Estará sometida a auditorías externas e independientes, cuyos resultados serán de acceso público.
- c) Velará por el cumplimiento de una imagen fiel de las Cuentas Anuales presentadas por los Desarrolladores y Operadores.
- d) Publicará en un portal digital oficial, información actualizada sobre Licencias concedidas, incentivos otorgados, indicadores de desempeño económico y ambiental, y sanciones impuestas.

1.2. Los Desarrolladores y Operadores estarán obligados a llevar a cabo registros contables de sus operaciones.



1.3. En los procesos de evaluación y supervisión de las Zonas Económicas Especiales, la ANZEE garantizará la participación de la sociedad civil y las comunidades locales, mediante consultas públicas, acceso a la información y mecanismos de denuncia ciudadana frente a posibles irregularidades.

**2. Control en las Zonas Económicas Especiales.** - La finalidad del control en las Zonas Económicas Especiales es garantizar que estas áreas cumplan su propósito económico, sin convertirse en espacios de evasión legal, fiscal o aduanero; el control en las Zonas Económicas Especiales, busca un equilibrio entre la facilitación del comercio y el cumplimiento de la ley.

Los diferentes controles que deben llevarse a cabo en las Zonas Económicas Especiales son:

**2.1. Control Aduanero.** - Llevar un registro de entrada y salida de mercancías, verificar el origen (importación) y el destino (exportación o

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

mercado local); controlar los regímenes especiales (exenciones de derechos e impuestos) y evitar desvíos ilegales al mercado nacional.

**2.2. Control de inventarios.** - Llevar un sistema permanente de existencias, conciliar lo importado, lo transformado y lo exportado, llevar a cabo auditorías periódicas.

**2.3. Control de producción.** - Supervisar procesos industriales dentro de la zona, verificar que las materias primas importadas se utilicen correctamente y que los productos finales correspondan a lo declarado.

**2.4. Control fiscal y tributario.** - Verificar que las empresas cumplan condiciones para beneficiarse de exenciones y que paguen impuestos cuando vendan al mercado local.

**2.5. Control documental.** - Controlar:

- a. Licencias de operación en la ZEE.
- b. Declaraciones aduaneras.
- c. Facturas comerciales.
- d. Contratos de inversión.
- e. Certificado de control de calidad.

**2.6. Control de circulación interna.** - Controlar las mercancías dentro de la zona, respetar las guías de transporte y códigos o trazabilidad.

**2.7. Control de acceso físico.** - verificar que se tenga:

- a. El perímetro vigilado.
- b. Las entradas y salidas controladas de mercancías, personas y vehículos.

**2.8. Control de cumplimiento legal.** - Controlar que se respete:

- a. Decreto de creación.
- b. Normas laborales.
- c. Normas medioambientales.
- d. Regulación de inversiones.

../..





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO VIII**

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 17. Principios, ámbito y potestad sancionadora administrativa de la ANZEE.**

1. El régimen sancionador aplicable en las Zonas Económicas Especiales se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, motivación, contradicción, debido procedimiento, presunción de licitud, responsabilidad, graduación y seguridad jurídica.
2. La ANZEE será competente para supervisar el cumplimiento de la presente Ley, de sus reglamentos, de los Decretos de Creación de cada ZEE, de las concesiones, licencias, autorizaciones y reglas de operación de la zona, pudiendo imponer las sanciones administrativas expresamente atribuidas por esta Ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones del Estado.
3. Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal, aduanera, laboral, medioambiental, minera, marítima o de otra naturaleza que pudiera derivarse conforme al ordenamiento jurídico de la República de Guinea Ecuatorial.
4. La imposición de sanciones deberá fundarse y motivarse siempre en hechos constatados y en normas previamente aplicables, de forma que permita al presunto infractor conocer con claridad los hechos imputados, la calificación jurídica y la sanción eventualmente procedente.

**Artículo 18. Clasificación general de las infracciones administrativas**

1. Las infracciones administrativas en materia de Zonas Económicas Especiales se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. La calificación de una conducta atenderá, entre otros criterios, a la naturaleza de la obligación incumplida, el grado de riesgo o daño

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

producido o potencial, la afectación al funcionamiento de la ZEE, la incidencia sobre terceros, la ventaja obtenida por el infractor y la reincidencia.

3. La clasificación prevista en este artículo se inspira en la práctica comparada de regímenes especiales de inversión y zonas económicas, permitiendo una graduación más clara y proporcional de la respuesta administrativa.

### **Artículo 19. Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves, cuando no produzcan daños graves ni supongan reincidencia o fraude deliberado:

- a) No proporcionar en plazo la documentación e información que requiera la ANZEE con motivo del ejercicio ordinario de sus atribuciones, siempre que dicho incumplimiento no obstaculice gravemente la supervisión;
- b) Incumplir obligaciones formales, de reporte, de actualización o de comunicación a la ANZEE, cuando dicho incumplimiento no afecte de manera sustancial a la validez de la licencia ni al control de la operación;
- c) Incumplir compromisos y estándares en la prestación de servicios asociados, cuando la afectación sea menor y subsanable sin perjuicio sustancial para la Zona o para terceros;
- d) Cualesquiera otras conductas de incumplimiento formal o de escasa entidad previstas en la presente Ley, en sus reglamentos o en los instrumentos habilitantes aplicables.



### **Artículo 20. Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves:

- a) Construir, operar o explotar terrenos, bienes o servicios asociados dentro de una Zona sin la preceptiva concesión, autorización o licencia, cuando la conducta sea subsanable y no concorra ocultación fraudulenta estructural;

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

- b) Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con la concesión, autorización o licencia exigida por la presente Ley;
- c) Interrumpir total o parcialmente la operación de la Zona sin causa justificada, causando afectación relevante a la continuidad operativa o a terceros;
- d) Incumplir los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según la concesión, licencia, autorización o Plan Maestro de la Zona, cuando ello afecte materialmente a la operatividad, seguridad, orden o finalidad económica de la ZEE;
- e) Obstaculizar deliberadamente las funciones de verificación, control o inspección de la ANZEE;
- f) Realizar actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros inversionistas desarrollar actividades autorizadas dentro de la Zona;
- g) Incumplir una medida de suspensión o dejar de ejecutar las acciones correctivas ordenadas por la ANZEE, cuando no exista todavía un riesgo inminente de extrema gravedad para la salud, la seguridad o el funcionamiento esencial de la Zona.



## **Artículo 21. Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La realización de actividades, obras, construcciones u operaciones dentro de la ZEE mediando fraude, ocultación sustancial, simulación de licencias o utilización deliberada de títulos inexistentes o manifiestamente inválidos;
- b) El incumplimiento reiterado y sustancial de las condiciones esenciales de la concesión, licencia, autorización o Plan Maestro, cuando ello comprometa gravemente la seguridad, la salud, el funcionamiento de la Zona o la confianza legítima de los inversionistas;
- c) La desobediencia grave y persistente a las órdenes de suspensión, clausura o corrección impuestas por la ANZEE;

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

- d) La reincidencia en infracciones graves dentro del plazo previsto en esta Ley, cuando revele una conducta sistemática de incumplimiento;
- e) Toda conducta que, aun no estando descrita literalmente en este numeral, suponga un uso abusivo, fraudulento o manifiestamente incompatible con la finalidad jurídica y económica del régimen especial de la ZEE y cause un perjuicio grave al interés público o al sistema de autorizaciones.

**Artículo 22. Sanciones aplicables, graduación de sanciones, reincidencia, medidas provisionales y procedimiento sancionador.**

**1.- Sanciones aplicables**

1. Las sanciones administrativas se aplicarán en función de la clasificación de las infracciones establecidas en los artículos 19 (infracciones leves), 20 (infracciones graves) y 21 (infracciones muy graves) de la presente Ley.



2. Para las infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:
  - a) Advertencia o amonestación;
  - b) Intimación o requerimiento de subsanación;
  - c) Multa de entre 10.000.000 FCFA y 25.000.000 FCFA.
3. Para las infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:
  - a) Multa de entre 25.000.000 FCFA y 100.000.000 FCFA
  - b) Suspensión temporal de la concesión, licencia o autorización;
  - c) Imposición de medidas correctivas obligatorias.
4. Para las infracciones muy graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:
  - a) Multa de entre 100.000.000 FCFA y 200.000.000 FCFA o superior en caso de reincidencia;

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

- b) Revocación definitiva de la concesión, licencia o autorización;
  - c) Clausura total o parcial de las actividades;
  - d) Inhabilitación temporal para operar en Zonas Económicas Especiales.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la ANZEE podrá exigir la reparación de daños, la restitución de beneficios obtenidos indebidamente y la adopción de medidas correctivas adicionales.
6. La imposición de sanciones se realizará respetando los principios de proporcionalidad, legalidad y motivación, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y la conducta posterior del infractor.



## **2.- Graduación de sanciones, reincidencia, medidas provisionales y procedimiento sancionador.**

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:
  - a) los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
  - b) el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
  - c) la gravedad de la infracción;
  - d) la ventaja obtenida por el infractor, si la hubiere;
  - e) la conducta posterior del infractor, especialmente su voluntad de colaboración y subsanación; y
  - f) la reincidencia.
2. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o

../..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

naturaleza dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la imposición de la sanción:

- a) un (1) año, en caso de infracciones leves;
- b) dos (2) años, en caso de infracciones graves; y
- c) tres (3) años, en caso de infracciones muy graves.

3. La reincidencia operará automáticamente cuando la nueva infracción se cometa dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior, sin necesidad de reiteración prolongada en el tiempo.
4. Cuando una nueva infracción se cometa dentro del primer año desde la imposición de la sanción anterior, la autoridad administrativa podrá aplicar el grado máximo de la sanción prevista para la infracción correspondiente, en atención a la reiteración temprana de la conducta.
5. En caso de reincidencia, podrá imponerse una multa de hasta el doble de la anteriormente impuesta, aun cuando ello suponga rebasar los montos máximos previstos con carácter ordinario por la presente Ley, siempre que la resolución esté especialmente motivada.
6. La ANZEE podrá suspender actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención de la concesión, licencia, autorización, Plan Maestro o reglas de operación de la Zona, cuando los Desarrolladores, Operadores o Empresas Residentes pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En tales casos, la ANZEE determinará las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.
7. Ninguna sanción podrá imponerse sin previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del



../..



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

presunto infractor, derecho de defensa, acceso al expediente y resolución motivada, salvo las medidas provisionales urgentes justificadas por riesgo inminente.

### **Artículo 23. Infracciones penales, sectoriales y constatación de infracciones de textos generales y sectoriales.**

1. Será de aplicación en las Zonas Económicas Especiales la legislación penal vigente en la República de Guinea Ecuatorial para las infracciones penales de derecho común y aquellas relacionadas con el ejercicio de actividades económicas.
2. Será igualmente de aplicación en las Zonas Económicas Especiales la legislación social, aduanera, fiscal, medioambiental, relativa a las actividades extractivas (incluyendo la minería y los hidrocarburos), marítima vigente en la República de Guinea Ecuatorial.
3. La Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales (ANZEE) no sustituye ni limita las competencias de las autoridades sectoriales o jurisdiccionales competentes en materia penal, fiscal, aduanera, laboral, medioambiental, extractiva (incluyendo minería e hidrocarburos), marítima o de cualquier otra naturaleza prevista en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.
4. En caso de constatación de hechos que pudieran constituir infracciones previstas por textos generales o sectoriales, cuya competencia corresponda a las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, la ANZEE elaborará un informe motivado que será transmitido sin demora a la autoridad competente, a fin de que esta ejerza sus atribuciones de inspección, instrucción, sanción o remisión judicial conforme a la legislación aplicable.
5. La remisión de los hechos a la autoridad competente no impedirá que la ANZEE adopte, dentro de su ámbito de competencia, las medidas





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

administrativas necesarias respecto de las concesiones, licencias, autorizaciones o reglas de operación de la Zona Económica Especial, incluyendo la suspensión de actividades, la imposición de medidas correctivas o la revocación de derechos, cuando proceda.

6. Las actuaciones de la ANZEE y de las demás autoridades competentes se desarrollarán de forma coordinada, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico y evitando duplicidades o conflictos de competencias.
7. En ningún caso las Zonas Económicas Especiales constituirán un ámbito de excepción al cumplimiento del ordenamiento jurídico general del Estado, sin perjuicio alguno de la aplicación del régimen jurídico, fiscal, aduanero y administrativo especial previsto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.



## CAPÍTULO IX RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 24. Ámbito de aplicación, contencioso penal, fiscal y aduanero.**

1. Las controversias relativas al régimen de las ZEE que surjan entre, por una parte, el Estado ecuatoguineano o la ANZEE y por otra parte los Desarrolladores de ZEE, los Operadores o Empresas Residentes, serán resueltas por el mecanismo de resolución de controversias previsto en el presente Capítulo. Son también previstos por el presente Capítulo los mecanismos de resolución de controversias entre actores privados en el contexto de las ZEE.
2. Las infracciones penales de cualquier naturaleza serán de la competencia exclusiva de los juzgados y tribunales ecuatoguineanos competentes.

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

3. El contencioso fiscal y aduanero será resuelto de conformidad con el derecho común aduanero de la CEMAC.

**Artículo 25. Resolución de controversias entre el Estado o la ANZEE y los actores privados de las ZEE.**

1. Las decisiones tomadas por la ANZEE podrán ser objeto de un recurso de reposición ante esta última. El recurrente tendrá un derecho de audiencia ante la ANZEE.

2. Si, en el plazo de cuatro meses después de la interposición del recurso de reposición, la ANZEE dicta una decisión que no satisface al recurrente o en caso de silencio, este último podrá iniciar las correspondientes acciones ante el tribunal competente. Las partes se reservan el derecho de concluir un acuerdo amistoso que pone fin a su controversia en cualquier etapa del procedimiento judicial.

3. En el caso de una controversia entre Desarrolladores de ZEE, los Operadores o Empresas Residentes y la ANZEE, después del agotamiento de los mecanismos de resolución amistosa previstos en el numeral 2 del presente artículo, el recurrente podrá someter su controversia a su elección:

- a) A un procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Justicia y de Arbitraje de la OHADA;
- b) A un procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del centro de Arbitraje de la Corte Común de Justicia y de Arbitraje de la CEMAC;
- c) A un procedimiento de arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) de conformidad con el Convenio sobre la resolución de controversias entre Estados e inversores de otros Estados, del 18 de marzo de 1965;
- d) A un procedimiento de arbitraje de conformidad con los acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales relativos a la promoción y

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

protección recíproca de inversiones (APPRI) ratificados por la República de Guinea Ecuatorial;

e) A todo otro procedimiento de arbitraje pactado de común acuerdo; y

f) A un procedimiento de arbitraje ad hoc de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la **Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)**.

Las partes se reservan el derecho de concluir un acuerdo amistoso que ponga fin a su controversia en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

#### **Artículo 26. Resolución de controversias entre actores privados de las ZEE.**

1. Se crea en el seno de las ZEE un Comité de Resolución de Controversias que desempeñará el papel de mediador entre las partes. La composición y las atribuciones de dicho comité serán precisadas por vía reglamentaria.

2. Cualquier controversia entre actores privados de las ZEE, que entra en el ámbito de aplicación del presente capítulo, será objeto de una resolución amistosa entre las partes.

A falta de resolución amistosa, las partes podrán someter su controversia al Comité de Resolución de Controversias.

3. En el caso en que el procedimiento de mediación no alcanza una solución satisfactoria para las partes, estas últimas podrán ejercitar la correspondiente acción ante los tribunales estatales o ante un tribunal arbitral. Estos dos procedimientos no podrán ser iniciados de forma concurrente.

Las partes se reservan el derecho de concluir un acuerdo amistoso que ponga fin a su controversia en cualquier etapa del procedimiento judicial o arbitral.

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

\*\*\*\*\*

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** Se faculta al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Ley.

**Segunda.** El Gobierno, a través de la Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales y en coordinación con los ministerios competentes, desarrollará reglamentos específicos para establecer porcentajes mínimos obligatorios de contenido nacional, contratación progresiva de mano de obra nacional y programas de formación y capacitación para el fortalecimiento del capital humano ecuatoguineano.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**Primera.** Los proyectos de inversión y las licencias concedidas al amparo de normativas anteriores que resulten compatibles con el objeto de la presente Ley y que se desarrollen en zonas declaradas ZEE con posterioridad a su entrada en vigor, mantendrán su vigencia hasta su expiración natural. No obstante, sus titulares deberán adaptarse a las nuevas obligaciones en materia de sostenibilidad, responsabilidad social corporativa y transparencia previstas en la presente Ley, en un plazo no superior a doce (12) meses desde dicha declaración.

**Segunda.** La Autoridad Nacional de Zonas Económicas Especiales, deberá constituirse y quedar plenamente operativa en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

**PRESIDENCIA**

\*\*\*\*\*

**Segunda.** En el ámbito territorial de cada Zona Económica Especial, prevalecerá un régimen fiscal, aduanero y social especial, que se aplicará con carácter preferente y derogará el régimen general del Derecho común vigente en la República de Guinea Ecuatorial, salvo en lo relativo a materias de orden público, defensa y seguridad nacional, medio ambiente, salud pública y demás excepciones expresamente previstas en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Dicho régimen especial incluirá, entre otros, los incentivos fiscales, aduaneros, laborales, de comercio exterior y de inmigración previstos en la presente Ley y en los Decretos de Creación de cada Zona Económica Especial, los cuales tendrán efecto vinculante y estable frente a modificaciones ulteriores de la legislación común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado o en los medios de comunicación oficiales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en la Ciudad de Malabo, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.



**POR UNA GUINEA MEJOR**

**OBIANG NGUEMA MBASOGO,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Boletín Oficial del Estado.